

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día veintisiete (27) de julio del 2020. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener accesos a la demanda no funciona. Sírvase proveer. Medellín, 4 de agosto del 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto del dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2020 - 00168 -00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Century Farma S.A.S
Demandado	Corporación Génesis Salud E.P.S.
Asunto	Inadmite demanda
Auto Int. n°	

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Deberá realizar las acciones pertinentes para que el despacho tenga acceso a la demanda y demás anexos; lo anterior, por cuanto el link suministrado para tal efecto, reporta “error 404”, lo que indica que, al parecer, la carpeta asociada no tiene permisos para que este Despacho acceda a la misma. Así entonces, se itera, dentro del término otorgado, la parte demandante allegará la demanda y sus anexos, ya sea vía correo electrónico, ora solucionando el inconveniente reportado.

ii). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original- el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

iii) El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520,

PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE

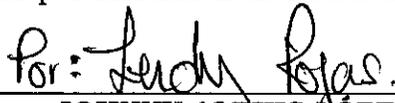


MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

c.b

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 4-Ago-2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 050.

Por: 

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO